

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Millán Galiñanes, doña Aurora Barreiro Romero, don Domingo Antonio Sampedro Santiago, don Gabriel Suárez Lobato, doña Rosa Oubiña López, don Constante Vázquez López, don Salvador Mera Fernández, doña Dolores González Torrado, don Manuel Señoráns Romero, don Wencaslao Limeres Portela, doña Dorinda Pazos Pazos, doña Rita Angela Fontán Baitar, don José Fernández Rodríguez, don Agustín Núñez Rodríguez, don Celestino Martínez Vázquez y don José Ramón Vázquez Veiga, contra resolución de la Delegación de Hacienda de Pontevedra de 8 de noviembre de 1977, sobre aprobación de las Ordenanzas números 18 y 24 del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de 25 de octubre de 1978, dictada por la Dirección General de Tributos por delegación del Ministerio de Hacienda, retrotrayendo las actuaciones al trámite procedimental anterior al en que se dictó la expresada resolución, con el fin de que, en sustitución de la anulada, se dicte otra que entre a conocer del fondo de la impugnación; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

23349 ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Orbalceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbalceta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos domésticos autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbalceta, S. A.», con domicilio en carretera Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona (Navarra), y Número de Identificación Fiscal A.31012719, en el sentido de cambiar la denominación social de «Orbalceta, S. A.», por «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23350 ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima (POLMETASA)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre, y la exportación de cojinetes, piezas para cerraduras y amortiguadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre, y la exportación de cojinetes, piezas para cerraduras y amortiguadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), con domicilio en avenida de Alava, número 30, Mondragón (Guipúzcoa) y NIF A-20018416.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Polvo de hierro sin alear, de la P. E. 73.05.10.
2. Polvo de cobre sin alear, de la P. E. 74.06.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Partes y piezas sueltas para cerraduras de puertas obtenidas por sinterización, de la P. E. 83.01.90.2.

II. Cojinetes obtenidos por sinterización, de la posición estadística 84.63.35.

III. Partes y piezas sueltas para automóviles y para amortiguadores, obtenidas por sinterización, de la P. E. 87.06.51.

Cuarto.—Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes:

a) 104 kilogramos de polvo de hierro sin alear (99,5 por 100 mtn. Fe) por cada 100 kilogramos de Fe contenidos en el producto a exportar, y

104 kilogramos de polvo de cobre sin alear, por cada 100 kilogramos de Cu contenido en el producto a exportar.

b) De dichas cantidades se considerarán mínimas el 3,85 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle el porcentaje en peso y composición centesimal de la primera o primeras materias, determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizadas en la sinterización de cada tipo de pieza a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexta.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado», número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23351 ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «El Material Aislante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de tuberías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «El Material Aislante, Socie-

dad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tuberías.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en Solaguren, número 11, Abadiano (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-093278.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina PVC, en polvo, en suspensión, color blanco, posición estadística 39.02.43.2.
2. Ftalato de di-2-etilhexilo, P. E. 29.15.71.
3. Ftalato de di-hexilo, P. E. 29.15.71.
4. Ftalato de didecilo, P. E. 29.15.71.
5. Ftalato de dibutilo, P. E. 29.15.61.
6. Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.06.00.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tubería «Emaplast», tipo coarrugado, P. E. 39.02.45.
- II. Tubería «Emapiast», tipo retorpiat, P. E. 39.02.45.
- II.1 Elaborada con ftalato de di-2-etilhexilo.
- II.2 Elaborada por ftalato de di-hexilo.
- II.3 Elaborada con ftalato de didecilo.
- II.4 Elaborada con ftalato de dibutilo.
- III. Tubería «Emaplast», tipo cabalización, P. E. 39.02.45.

Con las composiciones porcentuales que se indican en el siguiente cuadro:

Producto	Mercancía					
	Resina de PVC	Aceite de soja epoxidado	Ftalato de di-2-etilhexilo	Ftalato de di-hexilo	Ftalato didecilo	Ftalato de dibutilo
I.	85,84	2,57	—	—	—	—
II.1	73,10	1,31	17,06	—	—	—
II.2	78,07	1,86	—	11,43	—	—
II.3	71,61	1,75	—	—	18,83	—
II.4	80,10	1,91	—	—	—	9,11
III.	86,31	2,59	—	—	—	—

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se indican en la siguiente tabla que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuen-

ta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia distinta que se haya incorporado, los kilogramos de mercancías que se indican en la siguiente tabla:

Producto	Mercancía						
	Resina de PVC	Aceite soja epoxidado	Ftalato di-2-etilhexilo	Ftalato di-hexilo	Ftalato didecilo	Ftalato dibutilo	Otros componentes
I.	84,12	2,53	—	—	—	—	13,35
II.1	71,64	1,29	16,07	—	—	—	10,40
II.2	78,51	1,85	—	11,17	—	—	10,47
II.3	70,18	1,72	—	—	18,40	—	9,7
II.4	78,50	1,88	—	—	—	8,90	10,72
III	84,58	2,55	—	—	—	—	12,87

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, para el PVC; el 2,3 por 100, para los ftalatos, y el 1,5 por 100, para el aceite de soja epoxidado, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de las mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho